

Versión SEETA-X-MATRIX	Número mangueras	Tipos de sistema hidráulico	Número caras	Bomba instalada	Bomba sumergida
-BS-4	4	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 8 - 9	1		X
-BI-4	4	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9	2	X	
-BS-4	4	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9	2		X
-BI-6	6	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9	2	X	
-BS-6	6	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9	2		X
-BI-8	8	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9	2	X	
-BS-8	8	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9	2		X

Existen 9 tipos de sistema hidráulico, con bomba instalada y bomba sumergida, que se describen en el anexo técnico de esta aprobación.

Las características técnicas de funcionamiento del sistema son las siguientes:

Caudal máximo: 50, 70, 90, 130 y 140 l/min (según módulo y versión).

Caudal mínimo: 4,5 l/min.

Presión máxima de funcionamiento: 3,5 bar.

Suministro mínimo: 5 l.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos ($0,5 \leq v \leq 10 \text{ mm}^2/\text{s}$).

Margen de temperatura de funcionamiento: $-20 \text{ }^\circ\text{C}$ a $+55 \text{ }^\circ\text{C}$.

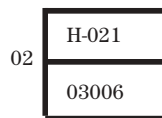
Volumen cíclico del medidor: 0,5 l.

Resolución en la indicación de volumen en pantalla: 0,01 l.

Régimen de funcionamiento: Manguera llena.

Puede incorporar opcionalmente un sistema de recuperación de vapores.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación de la marca y modelo.

Número de serie y año de fabricación.

Versión.

Tipo de sistema hidráulico.

Caudal máximo en l/min.

Caudal mínimo en l/min.

Presión máxima de funcionamiento en bars.

Suministro mínimo en litros.

Margen de temperatura de funcionamiento en $^\circ\text{C}$.

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, una vez realizada la verificación primitiva se procederá a su precintado según se describe y representa en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a los que se refiere esta resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Esta aprobación de modelo, de carácter metrológico, es independiente de las normas de seguridad o de otro tipo aplicables en virtud de otros Reglamentos.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Octavo.—Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Conseller de Treball, Indústria, Comerç i Turisme; en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro tipo de recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de marzo de 2003.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC 13-11-1996), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

14297 RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación CE de modelo número E-03.02.07 al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo MT, a favor de la entidad Merican, S.A.

Vista la petición interesada por la entidad Merican, S.A., ubicada en la avenida Progrès, n.º 8, polígono industrial Els Garrofers, 08340 Vilassar de Mar (España), en solicitud de aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo MT, que no utiliza ninguna marca comercial concreta;

Considerando que la documentación presentada acredita que el instrumento está de acuerdo con la Directiva de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, y con la Directiva por la que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones;

De acuerdo con el informe metrológico favorable emitido por Laboratori General d'Assais i Investigacions, con referencia 23005237, de 7 de abril de 2003.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora el Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad Merican, S.A., la aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo MT, que no utiliza ninguna marca comercial concreta.

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático (IPFNA), graduado, de equilibrio automático, monorango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media	(III)	(III)	—
Max	≤ 50000		kg
Min	20e		kg
n	≤ 3000	≤ 1000	—
e	Max/n		kg
T	-Max		kg
Límite inferior del campo de temperatura	-10 ó 0		$^\circ\text{C}$
Límite superior del campo de temperatura	+ 30 ó + 40		$^\circ\text{C}$

Tercero.—Esta aprobación CE de modelo tiene validez hasta el 11 de abril de 2013.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación CE de modelo.

Quinto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-03.02.07 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada, que se encuentra depositada en esa Dirección General con el número de referencia 16/03.

Sexto.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación en vigor.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo,

Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 11 de abril de 2003.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

14298 *DECRETO 54/2003, de 12 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la antigua Cárcel Correccional de Oviedo.*

La antigua Cárcel Correccional de Oviedo es un edificio construido entre 1886 y 1905 con proyectos de Francisco Javier Aguirre y Nicolás María García Rivero. Responde al denominado modelo panóptico (tipología de establecimientos penitenciarios propia del siglo XIX), con una rotonda o cuerpo central poligonal destinado al cuerpo de vigilancia de la penitenciaría, y radial, mediante galerías de forma estrellada que convergen en el espacio central. Se considera que es la primera construcción española en la que se utilizó el hormigón armado para el entramado horizontal.

La constatación de la importancia histórica y artística de este edificio de la antigua Cárcel Correccional de Oviedo, llevó a la Consejería de Educación y Cultura a incoar, con fecha 12 de junio de 2001 el expediente administrativo para su declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

El citado expediente fue tramitado inicialmente por esta Consejería de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero. De esta manera, se solicitaron, y se obtuvieron, informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Real Academia de la Historia y de la Universidad de Oviedo.

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, determinó que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera, el expediente continuase su tramitación conforme a lo establecido en la nueva normativa. En aplicación de esta legislación, se solicitó informe a la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), emitiendo dicho organismo con fecha 30 de mayo de 2002 un informe favorable a esta declaración. Por Resolución de 21 de febrero de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura se abrió un período de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas formularan las alegaciones que estimasen oportunas.

Asimismo el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión del 22 de abril de 2003, emitió informe favorable y motivado, por lo que, cumplimentados los trámites exigidos por la Ley en la instrucción del expediente, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes y la Disposición adicional quinta de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de junio de 2003, dispongo:

Artículo primero. *Declaración.*

Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, la antigua Cárcel Correccional de Oviedo. La descripción del bien y sus valores se hacen constar en el anexo I del presente Decreto.

Artículo segundo. *Delimitación.*

Delimitar el entorno de protección de la antigua Cárcel Correccional de Oviedo, según la descripción literal que consta en el anexo I-4 y del Plano de situación del Anexo II del presente Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Oviedo, 12 de junio de 2003.—El Presidente, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Francisco Javier Fernández Vallina.

ANEXO I

Extracto del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural la antigua Cárcel Correccional de Oviedo

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación: Antigua Cárcel Correccional.
2. Localización:
 - a) Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
 - b) Provincia: Asturias.
 - c) Municipio: Oviedo.
3. Datos histórico-artísticos:

Hasta el siglo XIX y desde tiempo inmemorial la cárcel de Oviedo estaba instalada en la antigua fortaleza que Alfonso III había construido en uno de los ángulos de la muralla, en la parte oeste, con el fin de defender la iglesia catedral y la ciudad de las frecuentes incursiones normandas.

La Junta General del Principado reunida en mayo de 1815, viendo que el edificio ya no podía corresponder al objeto —por haber sido parcialmente demolido por las tropas napoleónicas a las órdenes del general francés, conde de Bonet—, acordó arrasarlo y aprovechar los materiales para la construcción de un nuevo recinto carcelario que se situaría en el campo de San Francisco. Se encargó la ejecución del acuerdo a la Diputación Provincial que nombró al Arquitecto don Diego Cayón para levantar los planos y realizar el presupuesto de obra.

Sin embargo, miras mezquinas de economía y el deseo de aprovechar los cimientos y escombros de la antigua fortaleza prevalecieron y el Consejo de Castilla ordenó que se hiciese la cárcel en el sitio que ocupaba el castillo, privando a la provincia de una cárcel «igual a las que se conocen en los países más ilustrados».

En consecuencia, en el año 1818 la Diputación recargó entre los vecinos del Principado la cantidad de 500.000 reales para reedificar el Real Castillo y Fortaleza con el fin de habilitarle con destino a cárcel de hombres. Esta cárcel pública fue construida por Muñiz sobre las ruinas de la antigua fortaleza, su fachada principal estaba orientada al mediodía y conservo el nombre de «Real Castillo y Fortaleza».

La propuesta de construir un nuevo recinto carcelario en el campo de San Francisco, aunque no haya prosperado, nos indica ya un cambio en la mentalidad imperante que posteriormente se plasmará en la reforma del sistema penitenciario español, con la sustitución del antiguo modelo carcelario insalubre, lóbrego y hacinado, por una nueva tipología, que cristalizará a finales de siglo, fruto de las teorías higienistas y del deseo de vigilar mas estrechamente a los reclusos, facilitando de esta manera su recuperación como miembros útiles de la sociedad.

Existía además otra cárcel, la cárcel de mujeres, instalada desde el siglo XVIII hasta 1925 en la cárcel «Galera», construida en terrenos de la actual plaza de la Escandalera, su construcción fue costeada por el Obispo de la diócesis don Agustín González Pisador, funcionó como cárcel de mujeres para delitos menores, ya que la condena por penas mayores se cumplía en Valladolid.

En el año 1838 el Ayuntamiento propuso trasladar la cárcel al convento de Santa Clara con el fin de transformar el área que ocupaba el castillo y la plazuela en paseo cubierto necesario para la ciudad. La Diputación Provincial y el jefe político aprobaron el proyecto que fue remitido al Gobierno no llegó a realizarse.

Posteriormente y en diferentes ocasiones reclamaron la Audiencia, el Ayuntamiento y la Diputación construir un nuevo edificio conforme a los últimos progresos penales, solamente fue posible esta construcción después de la promulgación de la Ley de 11 de mayo de 1887 que autorizaba la enajenación en pública subasta del edificio y terrenos de la antigua Cárcel-Fortaleza de Oviedo, para con su producto atender a la construcción